

tín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Cantabria, en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de la Demarcación de Costas y solicitar al Ayuntamiento de Val de San Vicente su exposición en el tablón de anuncios municipal.

– Notificar este acuerdo al titular de los bienes y derechos afectados.

BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR

Municipio de Val de San Vicente, (Cantabria). Lugar: Prellezo, paraje de la mies de Acenes.

1.- Polígono 5. Parcela 00002 de Rústica. Superficie total: 0,1831 Ha.

Referencia catastral: 39095A005000020000EQ.

2.- Polígono 5. Parcela 00001 de Rústica. Superficie total: 0,0377 Ha.

Referencia catastral: 39095A005000010000EG.

3.- Polígono 5. Parcela 3 de Rústica. Superficie: 0,0479 Ha.

Referencia catastral: 39095A005000030000EP.

4.- Polígono 4. Parcela 179 de Rústica. Superficie: 0,0773 Ha.

Referencia catastral: 39095A0040179000EA.

5.- Edificación, situada en la subparcela b) de la Parcela 2 de rústica del Polígono 5.

Referencia catastral de urbana: 000200100UP80C000BK.

La totalidad de los bienes y derechos se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, como finca número 14.761.

Titular: Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar SL (CIOHSA).

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1º del artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con lo contenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación individual o publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 7 de abril de 2008.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

08/5020

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/33/2008, de 8 de abril, por la que se regulan la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a Corporaciones Locales para inversiones en materia de protección civil.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Dirección General de Protección Civil, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de planificar, gestionar y coordinar las situaciones de emergencia, así como ordenar y movilizar los medios adecuados a cada situación y circunstancia, tal y como establece el Decreto 1/2008, de 10 de enero, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia.

La concurrencia de distintos intereses y necesidades de

los diferentes municipios que integran la Comunidad Autónoma de Cantabria parece conducir a la necesidad de una cooperación económica para potenciar las agrupaciones de voluntarios, requiriendo contar con un emplazamiento físico, para el que en ocasiones se requiere realizar reformas para contar con unas instalaciones más acordes al objeto y uso actual del voluntariado, dotándolos de plena capacidad funcional y organizativa para que puedan convertirse en instrumentos válidos que permitan a los Ayuntamientos ejercer las competencias que la Ley les encomienda.

Para hacer efectiva esta cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, la Consejería de Presidencia y Justicia ha incluido en su Presupuesto una dotación destinada a financiar las subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en materia de protección civil dentro del programa "A Corporaciones Locales", de la Dirección General de Protección Civil.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de subvenciones para realizar reformas en locales destinados a las Agrupaciones de Voluntarios en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de población igual o inferior a 3.000 habitantes, que cuenten con Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.134M.765, por un importe máximo de doscientos mil euros (200.000,00 euros) y con la siguiente distribución plurianual:

Año 2008: 100.000,00 euros.

Año 2009: 100.000,00 euros.

Artículo 3.- Requisitos que han de reunir los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de población igual o inferior a 3.000 habitantes, que cuenten con Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

2. Estos requisitos serán comprobados de oficio por el órgano instructor. Las cifras de población serán las referidas al 1 de enero de 2007, resultantes de la revisión del Padrón municipal, que han sido declaradas oficiales mediante el Real Decreto 1.683/2007, de 14 de diciembre (BOE número 311 de 28 de diciembre de 2007).

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos derivados de realizar reformas en locales destinados a las Agrupaciones de Voluntarios en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de población igual o inferior a 3.000 habitantes, que cuenten con agrupaciones de voluntarios constituidas en el momento de presentar la solicitud.

2. El ámbito temporal de estas ayudas son los años

2008 y 2009, debiendo realizar la inversión antes del 31 de octubre de 2009.

3. Esta subvención será compatible con otras ayudas públicas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse al director general de Protección Civil. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Protección Civil, calle Peña Herbosa número 29, 4ª planta, 39003 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A la solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I), deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y presupuesto desglosado por capítulos.

b) Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Compromiso municipal de que el local estará destinado a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, al menos durante los 5 años siguientes a la reforma, que se acreditará mediante el oportuno certificado.

d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo anexo II.

3. La Dirección General de Protección Civil podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Se presentará sólo una solicitud por municipio.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Protección Civil, que estará asistido por una Comisión de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Protección Civil comprobará que las mismas cumplen los requisitos exigidos y, si presentaran defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes y cuantía de la subvención.

1. En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valo-

ración que estará integrada por el director general de Protección Civil que actuará como Presidente, la Secretaria General de Presidencia y Justicia, el jefe de Servicio de Protección Civil y un funcionario de la Consejería, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Dicha valoración se realizará sobre la base de la comprobación de la concurrencia de los requisitos para la concesión de las subvenciones establecidas en el artículo 3 de esta Orden.

2. La cuantía de la subvención será el resultado de repartir linealmente la consignación presupuestaria entre las solicitudes presentadas. En todo caso la subvención no podrá exceder de la cuantía de la inversión prevista, ni superar la cifra de 36.000 euros por beneficiario.

3. En el supuesto de que con el conjunto de solicitudes seleccionadas no se agote la partida presupuestaria, podrá prorratearse el saldo restante entre todos los beneficiarios de manera proporcional hasta el límite de crédito disponible, respetando los límites del apartado anterior.

Artículo 8.- Resolución.

1. El consejero de Presidencia y Justicia, examinada la propuesta de resolución presentada por el Órgano Instructor, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de las subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía, y ello dentro de los límites establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que se dicte podrá formularse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Dirección General de Protección Civil notificará a los interesados personalmente la resolución que se adopte. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de tres meses, computándose a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido ese plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. Toda alteración de las condiciones, circunstancias y hechos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Abono.

El pago se realizará mediante un anticipo del 50% al inicio de las reformas sin necesidad de justificación previa durante el año 2008, abonándose el 50% restante en el año 2009, una vez recibida la justificación del 50% inicial.

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, ante la Dirección General de Protección Civil, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la obra bien por el importe presupuestado inicialmente o en su caso, por el resultante del expediente de contratación, siempre que éste sea igual o superior a la subvención concedida.

2. La justificación final de la ejecución de la obra se realizará un mes después de la recepción de la misma y siempre antes del 30 de Noviembre de 2009, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas de gasto correspondientes a la inversión realizada.

3. La Dirección General de Protección Civil podrá reque-

rir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Acreditar ante la Consejería de Presidencia y Justicia el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar a la Dirección General de Protección Civil la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.
- c) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes.
- d) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad u obra está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.
- e) Así como el resto de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

- 1. En el supuesto de que la subvención no se destine a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.
- 2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el director general de Protección Civil, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.
- 3. En caso de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar la subvención en proporción al citado incumplimiento.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

NOMBRE:
 DOMICILIO:
 TFNO:
 C.I.F.:
 FECHA CONSTITUCIÓN AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS:
 SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:
 IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN:
 IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Limite _____ euros):
 DESGLOSE DE LA INVERSIÓN:
 IMPUESTOS:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Instancia fechada y firmada.
- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.
- Presupuestos desglosado por capítulos.
- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social firmada por el inventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que ante-

ceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Protección Civil.

En a de 2008
 EL ALCALDE/ESA,

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

08/4977

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de subvenciones concedidas de cuantía no inferior a 3.000 euros en materia de rehabilitación de viviendas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC la relación de las subvenciones de cuantía no inferior a 3.000 euros concedidas por resolución del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, en la que se recoge el objeto de las mismas, la identificación de los beneficiarios, la cuantía de la subvención concedida, la financiación con expresión de la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto y la fecha de concesión.

Santander, 2 de abril de 2008.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

08/4674

PLAN DE VIVIENDA 2005-2008

ACTUACIONES DE REHABILITACION (Subvenciones personales por rehabilitación de viviendas)

| BENEFICIARIO | | IMPORTE | FINANCIACION | |
|--------------------------------|-----------|----------|---------------------|--------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | NIIF | | 2008.04.06.261A.781 | FI/CONCESION |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 3.044,95 | 3.044,95 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| ABASCAL GALAN FRANCISCO | 13723759G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL | 09688013M | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| MUÑOZ BECI, MARGARITA | 13646317A | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| LEONARDO CASTILLO, PILAR | 13626482G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| LEONARDO CASTILLO, PILAR | 13626482G | 4.500,00 | 4.500,00 | 18/3/08 |
| SANTIAGO GARCIA, MARIA ROSARIO | 13481131A | 3.074,00 | 3.074,00 | 18/3/08 |
| VASCO ABASCAL, LUISA MARIA | 72012887W | 3.590,88 | 3.590,88 | 18/3/08 |
| EGUREN PEÑA, EUGENIO | 13601770F | 3.123,50 | 3.123,50 | 25/3/08 |
| HIERRO PEDRUJEA, JESUS | 13630075E | 3.123,50 | 3.123,50 | 25/3/08 |
| DÍEZ ALVAREZ, MARIA ISABEL | 20187407A | 3.100,00 | 3.100,00 | 25/3/08 |